

CONSULTA PÚBLICA PREVIA DEL PROYECTO DE ORDEN POR EL QUE SE REGULA EL CONTROL DE ACCESO Y LLEVANZA DEL LIBRO DE VISITANTES EN LOCALES DE JUEGO.

D. Luis Miguel Cabeza de Vaca Nieto, con NIF 02174881-R, actuando en nombre y representación de CODERE APUESTAS ARAGÓN S.L.U. con CIF B-99313900, habiendo tenido constancia de la apertura del plazo de consulta pública del Proyecto de Orden referenciado y en base a las siguientes consideraciones:

- El artículo 33 de la Ley 9/2023, de 23 de marzo, de modificación, de la Ley 2/2000, de 28 de junio, del Juego de la Comunidad Autónoma de Aragón establece el servicio del control de acceso y llevanza del libro de visitantes en los establecimientos de juego, concretamente en el párrafo 4º dicta que *“ Por Orden de la persona titular del departamento competente en la gestión administrativa del juego, se fijarán las funcionalidades y condiciones técnicas y el procedimiento de homologación y autorización de los sistemas informáticos automatizados de control de identificación, consulta en el Registro del Juego de Prohibidos de Aragón y anotación en el Libro de visitantes”*
- La apertura del plazo de consulta pública se realiza en cumplimiento del artículo referenciado arriba y con el objetivo de pretender solucionar los problemas concretos que con la nueva norma quedarán definidos, tales como mejorar la realización de dicho control de acceso a las personas que acuden a los establecimientos de juego que hasta la fecha ha sido realizado por los empleados responsables autorizados de dichos establecimientos.
- Se implementa la regulación del proceso que se realizará mediante una nueva aplicación informática que permita la consulta web sin necesidad de descargar diariamente el fichero de autoprohibidos en los establecimientos y además ejecutando el control de acceso a través de sistemas automáticos informatizados que deberán ser homologados por el órgano competente de Juego.

Viene a interponer, dentro del plazo legalmente establecido, una serie de alegaciones de las cuales solicita al órgano de Juego sean incorporadas a la Orden que regulará estas cuestiones.

1. **Que los establecimientos de juego dispongan, tal y como establece la disposición legal, de un servicio de control de acceso o admisión, situado en la entrada o próximo a la entrada que se encargará de identificar a tantos usuarios y clientes accedan al establecimiento.**

2. **Que los documentos para identificar a los usuarios son NIF, NIE, PASAPORTE, Documento de identidad de otro país europeo y Espacio Schengen, tarjeta de residente y otros análogos que acrediten fehacientemente la identidad.**

3. **Las características del control de acceso serán que al acceder existirá una barrera física tipo portillo o tornillo que impedirá la entrada de las personas que quieran acceder hasta que el empleado responsable del establecimiento pida la documentación acreditativa de la identidad y edad y una vez introducidos manualmente tipo de documento, nombre, apellidos, número documento, fecha nacimiento o leído el documento por un lector de documentos el sistema comprobará la mayoría de edad y se conectará con la aplicación informática del gobierno de Aragón para comprobar en línea si esa persona se encuentra prohibida o no en el RIAJ.**

Si la persona es menor de edad o está inscrita en el RIAJ, el sistema emite un mensaje indicando tal circunstancia, y la barrera física permanecerá cerrada bloqueando el acceso. Si el sistema dispone de ellas, se activará una señal luminosa en color rojo y un aviso acústico.

Si la persona es mayor de edad y no está inscrita en el RIAJ, el responsable del control de admisión registra el acceso en el sistema y a continuación se desbloquea la barrera física. Si el sistema dispone de ellas, se activará una señal luminosa en color verde y un aviso acústico.

4. **Además del control de acceso puramente físico o manual, las empresas operadoras de juego y apuestas o titulares de establecimientos de juego podrán implementar, de modo voluntario y opcional, otro tipo de dispositivos y sistemas de carácter biométrico los cuales identifican al usuario sin ningún género de duda ya que se basan en características físicas únicas de cada persona que constatan de forma fehaciente y totalmente segura la identidad.**

Por todo lo expuesto, SOLICITA,

Se tenga por presentado este escrito de alegaciones y las mismas sean incorporadas al texto de la futura Orden.

En Alcobendas, a 6 de marzo de 2024.